

No.1023

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A.

SEGUIRESA QUE HACEN LOS DOCTORES

MIGUEL ANGEL MONTALVO MALO Y JUAN

BYRON MONTALVO MALO.

CUANTIA: S/ 5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y siete, ante mi **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES,**

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen

a la celebración de la presente escritura los señores **MIGUEL**

ANGEL MONTALVO MALO, de estado civil casado, ecuatoriano, mayor

de edad, de profesión doctor; y **JUAN BYRON MONTALVO MALO,** mayor

de edad, de estado civil casado, de profesión Doctor; los

comparecientes declaran ser portadores de sus documentos de

Ley, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en la

naturaleza y efectos legales consiguientes, a cuyo

otorgamiento proceden con pleno y entera libertad, por sus

propios derechos y con la capacidad civil necesaria para

obligarse y contratar expone: Que tienen a bien elevar a

escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo

tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase incorporar

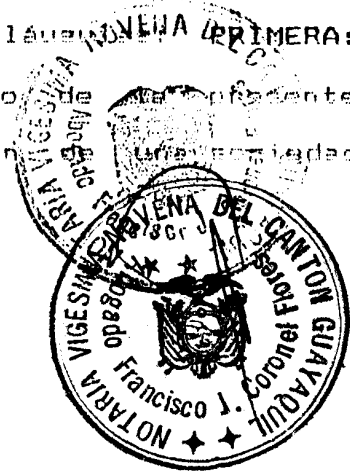
en el registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que

conste la Constitución de una Compañía Anónima y más

declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas **PRIMERA:**

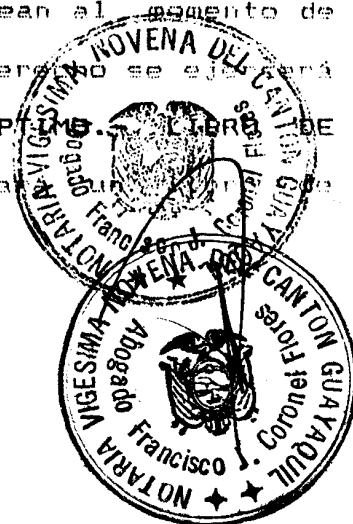
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta presente

escritura pública y contratar la formación de una sociedad



1 anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de
2 asociarse, el señor doctor MIGUEL ANGEL MONTALVO MALO, de
3 estado civil casado, y el señor doctor JUAN BYRON MONTALVO
4 MALO, de estado civil casado, ambos mayores de edad, por sus
5 propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en
6 la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: Los comparecientes declaran
7 que es su voluntad el asociarse y constituir una compañía
8 Anónima, por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus
9 capitales para emprender en las operaciones y actividades que
10 luego se expresarán y dividirse o responder entre sí, a
11 prorrata del valor de sus respectivas acciones, las utilidades
12 o pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de
13 ellos provengan. La sociedad que se constituye en virtud del
14 presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas
15 en la Ley de Compañías y más leyes aplicables así como por las
16 estipulaciones constantes en el estatuto social vigente:
17 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A.
18 SEGUIRESA ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y
19 DOMICILIO.- La compañía se denominará SEGURIDAD Y
20 RECUPERACIONES S.A. SEGUIRESA, de nacionalidad ecuatoriana y su
21 domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo
22 establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del
23 país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General
24 de Accionistas. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de
25 duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde
26 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
27 Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la
28 sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su

plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la ley. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación, de transporte y custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUQUES, dividido en cinco mil acciones iguales, ordinarias y nominativas de un mil suques cada una. ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada accionista los certificados o títulos - según el caso - que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el PRESIDENTE y el GERENTE GENERAL de la compañía. Cada acción liberada de un mil suques dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto. Dicha resolución deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley. ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará



Acciones y Accionistas en la forma prevista en la ley. En este
libro se anotarán además las transferencias de acciones las
cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes;
igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho
o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. ARTICULO
OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es
indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la
representación de la misma deberá ejercerla una sola persona
designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a
voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la
Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la
mayoría. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La
Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la
compañía y estará integrada por los accionistas de la misma
legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista
podrá hacerse representar en las Juntas generales, mediante
poderes o carta-poderes dirigidos al Presidente de la Compañía o
mediante poder notarial. La Junta General de Accionistas,
cualesquiera que sea su naturaleza será dirigida por el
Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como
Secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el
Presidente y el Gerente General, o quienes lo subroquen, los
accionistas concurrentes designarán un Presidente y un
Secretario Ad-hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de
la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos
ochenta de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se
reunirá por lo menos una vez el año, dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

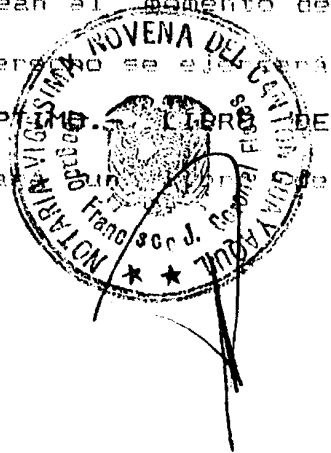
Acciones y Accionistas en la forma prevista en la ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del caso. ARTICULO

OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible y aunque llegasen a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Los abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La

Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas generales, mediante simple Carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder notarial. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como Secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes lo subroquen, los accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-hoc. Esta sesionará en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la



plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la ley. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación, de transporte y custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública. ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUQUES, dividido en cinco mil acciones iguales, ordinarias y nominativas de un mil suques cada una. ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada accionista los certificados o títulos - según el caso - que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el PRESIDENTE y el GERENTE GENERAL de la compañía. Cada acción liberada de un mil suques dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto. Dicha resolución deberá tomarse por una mayoría de votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital pagado concurrente a la reunión. Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley. ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará



Compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse. ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A la Junta General de Accionistas le corresponde:

A.- Designar y remover al Presidente, Gerente General y demás Gerentes de la Compañía y fijar sus remuneraciones. B.- Designar un Comisario Principal y un Suplente y fijar su retribución. C.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente. D.- Resolver acerca de la distribución de Reservas legales y especiales. E.- Aprobar la Reforma del Estado Social. F.- Acordar la prórroga del plazo de duración o la disolución anticipada de la compañía, para lo cual se requerirá expresa del setenta y cinco por ciento del capital social de la Compañía. G.- Resolver sobre cualquier asunto que no estuviere previsto en este estatuto.



atribuciones que por ley le corresponden. ARTICULO UNDECIMO .-
CONVOCATORIAS.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria
será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo
subroga mediante aviso que se publicará por la prensa en uno
de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
principal de la Compañía, conforme lo dispuesto en el artículo
doscientos sesenta y ocho de la Ley de Compañías y se
notificará además a los accionistas, para lo cual deben
registrar el domicilio y dirección donde recibirán
comunicaciones de la Compañía, así como los cambios o
modificaciones en los datos registrados. La convocatoria
indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse. ARTICULO
DUODECIMO: QUORUM.- El quórum necesario para que las Juntas
Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan constituirse y
adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria,
será el número de accionistas que representen por lo menos el
sesenta por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria
podrá reunirse con el número de accionistas que concurren,
habiéndose expresado así en la respectiva convocatoria. La
segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta
días de la fecha fijada para la primera reunión, no podrá
modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo,
para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse
válidamente para tratar el aumento o disminución del capital,
la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la
disolución anticipada, la reactivación de la compañía en
proceso de liquidación, la convalidación y, en general,
cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella

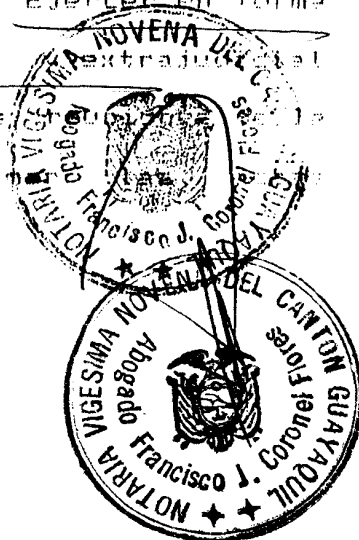
1 por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado.
2 En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera
3 parte del capital pagado. En caso de no completar el quórum
4 requerido tanto en la primera como en la segunda convocatoria
5 se podrá optar por una tercera de conformidad con lo dispuesto
6 en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.

7 ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.- Las
8 resoluciones de la Junta general deberán ser adoptadas con una
9 votación favorable del cincuenta y uno por ciento del capital
10 pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley
11 o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los
12 acuerdos y resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos
13 los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión.

14 ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- Las Actas de las
15 Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles
16 escritas a máquinas en el anverso y reverso debidamente
17 foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con
18 los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías
19 y formándose el expediente respectivo. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

20 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La administración de la
21 Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y
22 Gerentes. La representación legal de la Compañía será ejercida
23 por el Gerente General y el Presidente indistintamente.

24 ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- Al Presidente le
25 corresponden las siguientes facultades: UNO.- Ejercer en forma
26 individual la representación legal, judicial y extrajudicial
27 de la Compañía. DOS.- Convocar y presidir las
28 Junta General de Accionistas y firmar



correspondientes. TRES.- Suscribir con el Gerente General los
2 títulos y los certificados provisionales de las acciones. El
3 Presidente puede o no ser accionista de la Compañía y será
4 designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido
5 indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado
6 por la persona que señale la Junta General hasta que el titular
7 cesase sus funciones o se designe de las Acciones y será
8 designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido
9 indefinidamente. En caso de ausencia o falta será reemplazado
10 por la persona que señale la Junta General hasta que el titular
11 cesase sus funciones o se designe al nuevo titular. ARTICULO
12 DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será
13 designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones
14 y deberes los siguientes: UNO.- Ejercer la representación
15 legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía. DOS.
16 Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y
17 suscribir con el Presidente las actas de Sesiones. TRES.-
18 Suscribir junto con el Presidente los títulos y los
19 certificados provisionales de las Acciones. CUATRO.- Presentar
20 anualmente a la Junta General de Accionistas, el balance
21 General y el estado de cuentas de la Compañía, así como un
22 informe sobre el ejercicio económico del año. CINCO.- Llevar
23 el libro de actas y el de acciones y accionistas de la
24 compañía, de conformidad con la ley. SEIS.- Cuidar que se
25 lleve la contabilidad de acuerdo con la ley. SIETE.- Los demás
26 que le impongan la ley y el presente estatutos. En caso de
27 falta o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará el
28 Presidente hasta que se reúna la Junta General que designe su

reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser accionista de la Compañía. ARTICULO DECIMO

OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.- Todos los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Accionistas, excepto los comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- LOS COMISARIOS.- La principal y un suplente elegidos por la Junta General por un periodo de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. ARTICULO

VIGESIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la Compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- GERENTES: La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la Compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la Compañía. ARTICULO

SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por



1 del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del
2 diez por ciento de las utilidades líquidas. ARTICULO VIGESIMO

3 TERCERO: En todo aquellos que no conste expresamente
4 estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la
5 Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y
6 reglamentos, en lo que fueren aplicables. CLAUSULA TERCERA:

7 SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital de la compañía se
8 encuentra totalmente suscrito en la siguiente forma: a) Doctor
9 MIGUEL ANGEL MONTALVO MALO, suscribe tres mil acciones de un
10 mil sucres cada una; b) Doctor Juan Byron Montalvo Malo,
11 suscribe dos mil acciones de un mil sucres cada una. Los
12 accionistas antes expresados pagan el veinticinco por ciento de
13 cada una de las acciones suscritas en dinero efectivo, conforme
14 consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital
15 otorgado por Filibanco que se agrega como documento
16 habilitante y el saldo lo cancelarán en el plazo de dos años
17 contados a partir de la existencia legal de la Compañía.

18 CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores
19 hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los
20 accionistas se reserva premio o beneficio especial alguno al
21 momento de constituir esta compañía. b) Que autorizan al
22 doctor Juan Montalvo Malo para que realice las gestiones
23 necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente
24 escritura y del contrato de sociedad que el contiene,
25 autorizándolo también para que convoque a la Junta General que
26 conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a
27 los funcionarios de la Compañía. Agregue usted señor NOTARIO
28 las demás cláusulas de rigor, necesarias para la validez de

solo insinuando a incorporo los habilitantes acompañados.
 Firmado (ilegible) JUAN DOMESTICO MALO, Abogado. Registro
 número uno tres cinco cinco. Hasta aquí la minuta, que los
 comparecientes la aprueban y Yo el Notario, la elevo a
 escritura pública para que surta los efectos legales
 consiguientes. Leído que los fue a los comparecientes
 íntegramente esta escritura por mí el Notario dichos comparecientes
 se afirman, se ratifican y firman con todo en unidad de este. En
 todo lo cual doy fe.

MICHEL ANGEL DOMESTICO MALO
 CUB. CUB. NO. 090319908-1

JUAN DOMESTICO MALO
 CUB. CUB. NO. 090382523-0

Ab. Francisco J. Coronel Flores
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante
 mí en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA de la escritura de CONS
 TITUCION DE LA COMPAÑIA SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A. SEGUIRESA, que
 sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veinte y siete días del
 mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

Ab. Francisco J. Coronel Flores
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO



RIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecja de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del veinte y cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, tomé nota de la resolución número-nueve siete-dos-uno-uno-cero-cero-cero-dos-siete-siete-tres, emitida por el Señor Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución simultánea de la Compañía anónima SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A. SEGUIRESA.- Doy Fé.-
Guayaquil, 9 de Julio de 1997.



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 97- 2 - 1-1 - 0002773, dictada el 8 de Julio de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada SEGU-
RIDAD Y RECUPERACIONES S. A. SEGUIRESA, de fojas 43.444 a 43.459, número 12.660 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.701 del Repertorio.- Guayaquil, diez y siete de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez y siete de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S. A. SEGUIRESA.- Guayaquil, diez y siete de Julio de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.

Valor pagado por este trabajo

\$1.299.280.-

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-9758185

Oficina MATRIZ GUAYAQUIL. 001-010010-0011

Por S/. 1,250,000.00

Interés Nominal Inicial 25.00 % Anual

Tasa Neta 23.00 % Anual

Vencimiento 1997/07/21

Plazo 31 días

Interés Efectivo Inicial 28.06 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

0903825230

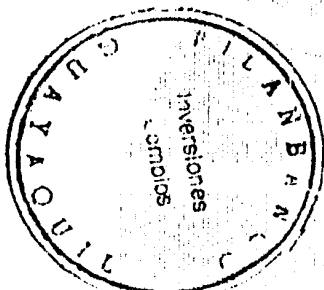
MONTALVO MALO JUAN BYRON

0903199081

MONTALVO MALO MIGUEL ANGEL

*****500,000.00

*****750,000.00



La suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S A SEGUIRESA**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

[Firmas Autorizadas]

Firmas Autorizadas

Guayaquil, 20 de Junio de 1997

Lugar y Fecha de Expedición

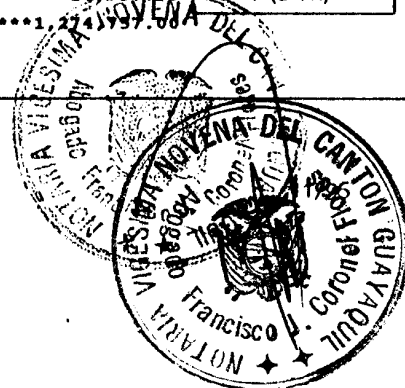
FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION AL VENCIMIENTO	
CHEQUE FILANBANCO	*****1,250,000.00	(C) CAPITAL	*****1,250,000.00
		(I) INTERESES	*****26,910.00
		(R) RETENCION	*****2,153.00
		(N) INTERES NETO	*****24,757.00
		(T) TOTAL A PAGAR	*****1,274,757.00

$I = (C \times T \times P) / 36000$

$R = (I \times \% \text{ Impto. Renta})$

$T = (C + I - R)$

C-15964-5



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR. JUAN MONTALVO

No. Trámite 00000

Ciudad: GUAYAQUIL

FECHA: 29/04/97

PRESENTE:

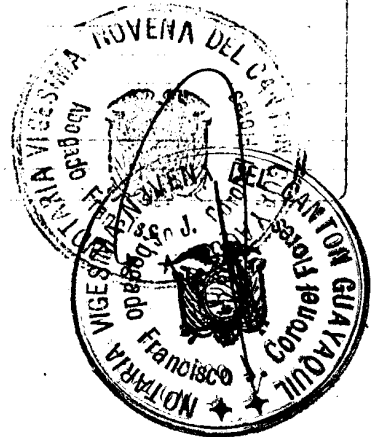
A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-SEGURIDAD Y RECUPERACIONES S.A. SEGUIRESA

☒) ACEPTADA ☐) NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

CU
SECRETARIO GENERAL.





0011

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO

Oficio No. DAI-M 001566
Quito, a 26 MAY 1997.

Señor

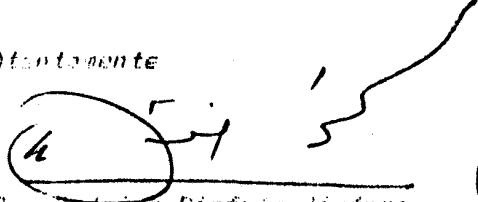
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
Guayaquil

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 785, de 9 de septiembre de 1991, este Ministerio otorga el **VISTO BUENO** para la constitución de la COMPAÑIA de SEGURIDAD PRIVADA denominada **S E G U I R E S. A.**, una vez que ha obtenido la calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según consta del documento anexo.

Particular que le participo para los fines pertinentes.

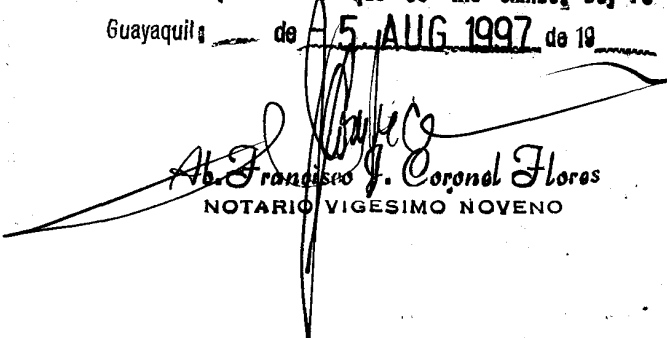
Atentamente


Ricardo Jordana
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO



En fe,

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
En conformidad con lo que dispone el Art. 18
Numeral 5 de la Ley Notarial vigente, Doy fe, que
la copia precedente que consta de diez fojas es
exacto al documento que se me exhibe. Doy Fé
Guayaquil, de 15 AUG 1997 de 19


Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



Estado, es y será País Amazónico"



Oficio No. 970335 -25-4

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.

ASUNTO: Emitienco visto bueno

MAR. 25 1997

Quito, a .. de de 19..

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.

PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

REF. :

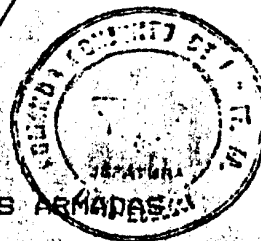
EN : SU DESPACHO.-

Cúmplesme comunicar a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 410 del 18 de mayo de 1993, esta Jefatura concede AUTORIZACION PROVISIONAL al señor MIGUEL ANGEL MONTALVO, portador de la Cédula de Identidad Nro. 09-03199081 para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada SEGUIRE S.A. con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

PACO MONCAYO GALLEGOS
General de Ejército

JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS



Recebo
Fecha: 25 MAR 1997
Recibido
Trámite: 04236
Firma: